

ORDENANZA MUNICIPAL DE SEPARACIÓN EN ORIGEN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE PUCÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objetivo.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer la obligación de los consumidores, tanto domiciliarios como grandes generadores, de entregar separadamente en origen sus residuos, abarcando tanto envases y embalajes domiciliarios como otros tipos de residuos, con el fin de fomentar el reciclaje en el territorio comunal de Pucón, de conformidad a la obligación contenida en el inciso segundo del artículo 42 del Decreto Supremo N° 12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización, así como otras obligaciones asociadas a la gestión de envases y embalajes.

MARCO NORMATIVO

Artículo 2º. Definiciones.

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

1. **Cartón para líquidos:** material compuesto por capas de celulosa, plástico y, eventualmente aluminio, que sirve para contener alimentos líquidos, esterilizados y sellados, tal como envases de jugo o leche en caja (Tetrapak)
2. **Consumidor domiciliario:** todo generador de residuos provenientes de envases y embalajes de productos destinados al consumo domiciliario, y que tiene la obligación de gestionarlos conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre residuos domiciliarios.
3. **D.S. N° 12/2020:** Decreto Supremo N° 12 del 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes.
4. **Envases y embalajes:** todo producto fabricado con diversos materiales, de cualquier naturaleza, que se utilicen para contener, proteger, almacenar, manipular, facilitar el consumo, conservar, transportar o mejorar la presentación de mercancías. Se incluyen elementos auxiliares que, al ser incorporados al envase o embalaje, cumplen funciones informativas u operativas

relacionadas con los usos mencionados. A los efectos de esta ordenanza, estos productos serán considerados indistintamente como “envases”.

5. **Envases domiciliarios:** aquellos envases que se generan normalmente en el domicilio de una persona natural y que han sido clasificados como tales, conforme con lo establecido en la Resolución Exenta N° 240, de fecha 08 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que identifica los productos que constituyen envases, indicando, además, a qué categoría corresponden, así como sus posteriores actualizaciones.
6. **Escombros:** conjunto de desechos propios de una obra de construcción, tales como ladrillos, piedras, hormigón, metal o cualquier otro material que interviene en una construcción.
7. **Generador:** poseedor de un envase domiciliario que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo con la normativa vigente.
8. **Gran generador:** poseedor de envases asimilables a domiciliarios, cuyo origen es debido a actividades económicas las que generan cantidades mayores a la generación promedio domiciliaria de la comuna, tales como comercios, restaurantes, entre otros.
9. **Gestor autorizado y registrado:** gestor que cumple con los requisitos necesarios para realizar el manejo de residuos, de conformidad con la normativa vigente, y que se encuentra inscrito en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes del Ministerio del Medio Ambiente, según lo dispuesto en el artículo 6º, inciso segundo, de la Ley N°20.920 y el artículo 39 del D.S. N° 12/2020. En adelante, indistintamente también denominado como “gestor”.
10. **Grandes Sistemas Colectivos Domiciliarios o GRANSIC:** sistemas colectivos de gestión, integrados por 20 o más productores no relacionados, constituidos para dar cumplimiento a las obligaciones que impone el D.S. N°12/2020 a los productores de envases domiciliarios, que se encuentran autorizados por el Ministerio del Medio Ambiente y que realizan recolección domiciliaria de residuos de envases domiciliarios en el territorio comunal.
11. **Ley N°20.920:** Ley, marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.
12. **Neumático fuera de uso (NFU):** aquellos neumáticos que se han convertido en residuos, es decir, que su poseedor haya desechado o tenga la intención u obligación de desechos.
13. **Papel y cartón:** todo material derivado de la pasta de celulosa que, después de un proceso de endurecimiento, resulta en productos utilizados para diversas finalidades, independientemente de su tamaño, forma o densidad.
14. **Plástico:** material sintético elaborado a partir de polímeros, que tiene la propiedad de ser fácilmente moldeable y de conservar una forma rígida o parcialmente elástica.

15. **Producto prioritario:** sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad a esta ley.
16. **Punto Limpio:** lugar habilitado para la recepción, clasificación y almacenamiento de residuos reciclables, con la infraestructura adecuada para su posterior valorización. Dicho lugar puede ser fijo o móvil y debe contar con las condiciones necesarias para asegurar la separación de los residuos, su almacenamiento en condiciones sanitarias adecuadas y su traslado a instalaciones de reciclaje.

Para estos efectos, se entiende por infraestructura adecuada a aquellas instalaciones que disponen de contenedores específicos, espacios limpios y seguros, y medios de protección necesarios para el manejo adecuado de los residuos reciclables, de conformidad con los estándares de seguridad y normativas ambientales vigentes.
17. **Reciclaje:** todo proceso mediante el cual los residuos son transformados y reutilizados como materia prima en la fabricación de nuevos productos. Este proceso incluye actividades como el reciclaje mecánico, el compostaje y el co-procesamiento, pero excluye la valorización energética de los residuos.
18. **Reciclador de base:** persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y semi industrial, se dedica en forma directa y habitual a la recolección selectiva de residuos domiciliarios o asimilables y a la gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y pretratamiento. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán también como recicladores de base las personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales registradas como recicladores de base, de conformidad al artículo 37 del DS 12/2020.
19. **Recolección:** operación consistente en recoger residuos, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según corresponda. La recolección de residuos separados en origen se denomina diferenciada o selectiva.
20. **Residuos:** sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intensión u obligación de desechar de acuerdo con la normativa vigente.
21. **Residuos compostables:** son todos los residuos de origen vegetal y que son susceptibles de ser transformados a través de un proceso de degradación anaeróbica para producir compost.
22. **Residuos eléctricos y electrónicos:** corresponden a todos los aparatos y componentes de aparatos que para funcionar debidamente necesitan campos electromagnéticos o corriente eléctrica, así como los 6 aparatos y componentes de aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos. y que están destinados a utilizarse con una tensión nominal no superior a 1.000 voltios en corriente alterna y 1.500 voltios en corriente continua.

23. **Residuos sólidos domiciliarios:** residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas, tales como desechos orgánicos, envases, embalajes y otros materiales derivados del consumo en el hogar.
24. **Residuos reciclables:** residuos que, debido a sus características materiales, pueden ser sometidos a procesos de reciclaje para ser reutilizados como insumo o materia prima en la producción de nuevos productos.
25. **Residuos descartables:** son aquellos residuos que no pueden ser incluidos en la categoría, reciclables, compostables o valorizables.
26. **Restos de poda:** residuos provenientes de la mantención de jardines, áreas verdes y parques.
27. **Reutilización:** acción mediante la cual productos o componentes de productos desechados se utilizan de nuevo, sin involucrar un proceso productivo.
28. **Sistema de gestión:** mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.
29. **Sitio de disposición final "Los Nevados":** sitio de propiedad municipal, autorizado para depositar o disponer residuos, ubicado en el sector Los Nevados, de donde adquiere el nombre, a la altura del kilómetro 15,4 de ruta S-199, conocida como Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux, el que se encuentra a disposición de los usuarios, previo pago de derechos municipales.
30. **Valorización:** conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.
31. **Valorización energética:** Empleo de un residuo con la finalidad de aprovechar su poder calorífico.
32. **Plan de recogida selectiva:** un conjunto de acciones organizadas y sistemáticas que tiene como objetivo la recolección separada de los distintos tipos de residuos (orgánicos, papel, plástico, vidrio, metales, residuos peligrosos, etc.) en origen, es decir, desde el momento en que se generan, para facilitar su posterior reciclaje, tratamiento o eliminación adecuada.

Artículo 3º. **Ámbito de aplicación.**

La presente ordenanza aplica en el territorio comunal, en aquellas zonas determinadas por el Municipio para implementar el Plan de Recogida Selectiva para envases y embalajes domiciliarios. Las zonas definidas deberán ser incluidas en un registro público, cuya gestión, actualización y accesibilidad quedará a cargo de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente de la Municipalidad.

Artículo 4º. Subcategorías de residuos.

Para efectos de la presente ordenanza, los envases y embalajes domiciliarios se clasifican en subcategorías, conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 12 de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente. Dichas subcategorías se determinan en función de la composición material de los envases, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) Cartón para líquidos o Tetrapak.
- b) Metal.
- c) Papel y cartón.
- d) Plástico.
- e) Vidrio.

Artículo 5º. Subcategorías de plásticos.

La subcategoría plásticos comprende, a su vez, diversos materiales poliméricos, cada uno con características y usos específicos, los cuales se identifican conforme a su nomenclatura técnica. No obstante, para efectos de la separación en origen establecida en la presente ordenanza, únicamente se considerarán los siguientes tipos de plásticos:

- a) Plástico N°1: Tereftalato de polietileno (PET o PETE).
- b) Plástico N°2: Polietileno de alta densidad (HDPE).
- c) Plástico N°4: Polietileno de baja densidad (LDPE).
- d) Plástico N°5: Polipropileno (PP).

Los plásticos N°6 (Poliestireno) y N°7 (otros plásticos) no están comprendidos en el Plan de Recogida Selectiva, y por lo tanto no deben ser dispuestos en ninguno de los contenedores vinculados al programa. Estos deberán ser gestionados como cualquier otro residuo domiciliario no apto para el reciclaje.

TÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS

Artículo 6º. Obligación de entrega separada de envases y embalajes.

Todo generador de residuos, ya sea un consumidor domiciliario o un gran generador, que se encuentre en alguno de los sectores comunales determinados mediante resolución municipal para

la implementación del Plan de Recogida Selectiva, tiene la obligación de entregar los residuos de envases y embalajes al gestor o gestores vinculados al GRANSIC.

Se entiende por gran generador a toda aquella actividad comercial que genere residuos asimilables a los residuos sólidos domiciliarios, pero en un volumen mayor al de un domicilio familiar. Dentro de esta categoría se incluye a: bares, restaurantes, hoteles, distribuidoras, supermercados y toda actividad comercial que produzca un volumen mayor de residuos asimilables a los domiciliarios que los generados por una familia.

Al momento de entregar los residuos, los envases y embalajes deben estar limpios, secos, compactados y separados por subcategoría. En este sentido, los generadores deberán cumplir las siguientes condiciones básicas:

- a) Cartón para líquidos: antes de ser entregado debe ser abierto tipo lámina, lavado para quitar los restos de producto y posteriormente secado.
- b) Metales (latas de conservas y gaseosas): antes de ser entregado debe ser lavado para quitar restos de producto y posteriormente secado. Se compacta y, cuando corresponda, se debe quitar etiquetas y otros materiales que no correspondan a metal.
- c) Papel y cartón: antes de ser entregado tanto el papel como el cartón deben estar limpios y libres de cualquier elemento que no corresponda a su categoría, como pueden ser cintas adhesivas y elementos metálicos.
- d) Plásticos: antes de ser entregados se debe verificar que sean plásticos considerados en la separación de origen para ser reciclados. Posteriormente, se deben entregar limpios y secos.
- e) Vidrios: antes de ser entregados deben estar limpios y secos. Los envases de vidrio deben ser lavados para quitar restos de producto. En esta subcategoría no se considera material reciclable a los espejos, ampollitas o tubos fluorescentes, cerámicas y lozas.

Artículo 7º. Obligación de uso de contenedores.

Los envases y embalajes, previo a su recolección, deben ser dispuestos en contenedores adecuados y en buen estado de conservación, sin daños que comprometan su función. Estos contenedores deberán permitir una manipulación cómoda y segura y deben ubicarse en zonas de fácil acceso para el equipo de recolección selectiva. Aquellos usuarios que hayan recibido contenedores específicos para la recogida selectiva por parte del municipio, deberán utilizarlos para los fines que correspondan, haciendo un uso responsable.

Los envases y embalajes, según el Plan de Recogida Selectiva, serán agrupados y depositados en cuatro contenedores de colores (amarillo, rojo, azul y verde) de la siguiente manera:

- a) Contenedor amarillo: metal y plástico N°1 (Tereftalato de polietileno - PET o PETE).

- b) Contenedor rojo: plástico N°2 (Polietileno de alta densidad - HDPE), plástico N°4 (Polietileno de baja densidad - LDPE) y plástico N°5 (Polipropileno - PP).
- c) Contenedor azul: papel, cartón y cartón de líquidos (tetrapack).
- d) Contenedor verde: vidrio, salvo las excepciones establecidas en el artículo 4°.

Se debe dar cumplimiento al itinerario de recogida selectiva establecido previamente por la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, el cual será publicado en el sitio web de la Municipalidad y difundido a través de otros medios.

Artículo 8°. Prohibición de entrega de otros residuos al gestor vinculado al GRANSIC.

Se prohíbe entregar residuos distintos a los especificados en la presente ordenanza al gestor vinculado al GRANSIC a cargo de las labores de la recogida selectiva. Dicha prohibición incluirá aquellos residuos de otros productos prioritarios tales como pilas y baterías, ampolletas, residuos eléctricos y electrónicos. Asimismo, no podrán entregarse residuos orgánicos tales como restos de alimentos y residuos de poda y jardín, entre otros similares. Por último, no podrá entregarse ningún otro residuo que no se encuentre clasificado dentro de la categoría de envases, tales como textiles, madera, residuos cortopunzantes, papel sanitario, entre otros.

Artículo 9°. Particularidades en la gestión de residuos de grandes generadores.

Los grandes generadores podrán gestionar la disposición de sus residuos de envases y embalajes de manera autónoma mediante la contratación de servicios privados de recolección selectiva. En dicho caso, deberán acreditar documentalmente el destino final de los residuos y el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de separación y reciclaje.

Aquellos grandes generadores que se adhieran al Plan de Recogida Selectiva municipal deberán seguir las disposiciones generales establecidas en este Título. Sin embargo, podrá establecerse una frecuencia diferenciada de recolección, según la cantidad de residuos generados y la logística municipal disponible.

TÍTULO III

GESTIÓN Y DISPOSICIÓN DE OTROS RESIDUOS

Artículo 10°. Residuos distintos a envases y embalajes domiciliarios.

Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por otros residuos aquellos que no constituyen envases y embalajes domiciliarios y que, en consecuencia, no están sujetos a la recolección diferenciada a través de GRANSIC. Dentro de esta categoría se comprenden, entre otros, los siguientes tipos de residuos:

- a) Residuos peligrosos de origen domiciliario: tales como pilas, baterías, aceites lubricantes, residuos eléctricos y electrónicos.

- b) Residuos voluminosos: tales como neumáticos fuera de uso, escombros y restos de podas o residuos de jardinería.
- c) Residuos orgánicos: tales como restos de alimentos y material biodegradable.
- d) Residuos de especial tratamiento: tales como colillas de cigarro y todos otros desechos cuya composición requiera una gestión diferenciada.

Artículo 11º. Manejo y gestión de otros residuos.

El manejo y gestión de los residuos señalados en el artículo anterior será determinado por la municipalidad, de conformidad con la normativa vigente.

Los generadores de estos residuos deberán entregarlos a los funcionarios municipales habilitados al efecto en el marco de las campañas de recolección gestionadas por el Municipio, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza. En caso de no participar en estas campañas de recolección, los generadores de los residuos deberán depositarlos en el sitio de disposición final 'Los Nevados'.

Sin perjuicio de lo anterior, el acceso a este sitio estará sujeto al pago de los derechos municipales establecidos en la correspondiente ordenanza.

Artículo 12º. Excepciones para disposición de otros residuos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se establecen las siguientes excepciones en cuanto a la disposición de residuos clasificados como otros:

- a) La gestión de los residuos orgánicos se evaluará e incluirá una vez que entre en funcionamiento la planta de compostaje comunal, sujeto a la determinación del Municipio mediante resolución municipal.
- b) Los residuos peligrosos, tales como pilas, baterías y aceites lubricantes, podrán ser entregados a los sistemas de gestión autorizados presentes en la comuna, sin perjuicio de poder ser entregados en el marco de las campañas de recolección gestionadas por el Municipio.
- c) Las colillas de cigarro deberán ser acumuladas en un contenedor adecuado para tal efecto hasta alcanzar un volumen significativo, siendo entregadas en las campañas de recolección o depositadas en el Punto Limpio.

Se entenderá por "volumen significativo" la cantidad mínima de residuos acumulados en recipientes de 500 ml que justifique su entrega en las campañas de recolección o en el Punto Limpio, según la normativa municipal aplicable.

TÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 13°. Manejo de residuos sólidos domiciliarios.

Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá *“residuos sólidos domiciliarios a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas”* según artículo 7° de la Ley N° 19.820, que establece normas sobre la gestión de la basura en Chile.

El Municipio no será responsable de la separación incorrecta de residuos realizada por los generadores, sin perjuicio de la implementación de mecanismos de orientación y fiscalización para optimizar la segregación en origen, de conformidad a lo dispuesto en el Título VII de la presente ordenanza.

Artículo 14°. Convenios con sistemas de gestión y recicladores de base.

El Municipio tendrá la obligación de celebrar convenios de colaboración con sistemas de gestión o gestores registrados y autorizados, según lo dispuesto por el Sistema Nacional de Recicladores de Base, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la Ley N° 20.920 sobre gestión de residuos, responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje. Dichos convenios podrán incluir la implementación de infraestructura para la recepción, almacenamiento y tratamiento de residuos reciclables, así como la participación de recicladores de base en los procesos de valorización.

TÍTULO V

INCENTIVOS AL RECICLAJE

Artículo 15°. Registro anual de adherentes al Plan de Recogida Selectiva.

La Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente llevará un registro actualizado de las viviendas que participen activamente en el Plan de Recogida Selectiva, con el objeto de monitorear la frecuencia y el grado de compromiso de los hogares con la separación en origen de residuos.

Artículo 16°. Participación activa en el Plan de Recogida Selectiva.

Se entenderá que un generador participa activamente en el Plan de Recogida Selectiva desde el momento en que se adhiere formalmente al programa y mientras mantenga una entrega regular de residuos reciclables conforme a los criterios establecidos por la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente.

Sin perjuicio de lo anterior, perderán la condición de participación activa aquellos hogares que incurran en alguna de las siguientes causales:

- a) Inactividad prolongada: No haber realizado la entrega de residuos reciclables por un período continuo de 2 meses o más, contados desde la última entrega registrada. En caso de que el periodo de inactividad sea motivo de un viaje u otro, se debe dar aviso a través de una carta formal a la Municipalidad de Pucón.
- b) Entrega inadecuada de residuos: Depositar de manera reiterada residuos no reciclables en los contenedores destinados a la recogida selectiva, afectando el proceso de valorización y gestión de los materiales.
- c) Uso de medios no autorizados: Realizar la entrega de residuos reciclables en lugares no habilitados, fuera de los puntos de recogida autorizados o al margen del sistema de recolección selectiva dispuesto por la Municipalidad.
- d) Incumplimiento de normativas: Infringir de manera reiterada las reglas del programa, tales como los horarios de entrega, la clasificación incorrecta de residuos o cualquier otra conducta que obstaculice la correcta operación del sistema.
- e) Negativa a colaborar con fiscalización: No atender los requerimientos de información o las visitas de inspección realizadas por la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente para verificar el cumplimiento del compromiso con la separación en origen.
- f) Falsificación de información: Proporcionar datos falsos o inducir a error respecto del cumplimiento de los criterios de participación activa en el programa.

La pérdida de la condición de participación activa será determinada por la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, conforme a los antecedentes recabados y previa notificación al interesado. Dicha pérdida no obsta y se practicará sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan, conforme a lo dispuesto en el Título VII de la presente ordenanza.

Artículo 18°. Beneficio por concepto de derechos de extracción de residuos sólidos domiciliarios.

Con el propósito de fomentar la separación en origen y el reciclaje, la Municipalidad de Pucón otorgará a los contribuyentes adheridos y participantes activos de un plan de segregación de envases y embalajes un beneficio consistente en una rebaja del 50% en el pago de los derechos de aseo municipal.

La Municipalidad de Pucón a través de su Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, generará el listado de beneficiarios, en base a los artículos 17° y 18° de la presente Ordenanza. Dicho listado será entregado a la Dirección correspondiente para realizar la tramitación de rebaja de derechos de aseo.

Artículo 19°. Beneficio en la tarifa de acceso al sitio de disposición final Los Nevados.

Para incentivar la separación en origen y el reciclaje, la Municipalidad de Pucón concederá una reducción del 50% en el cobro de derechos municipales por la recepción de residuos sólidos

domiciliarios, residuos asimilables a domiciliarios, restos de poda y escombros a aquellas familias adheridas y con participación activa en el Plan de Recogida Selectiva.

Dicha bonificación se aplicará de manera semestral, en función del grado de participación activa del beneficiario en el Plan de Recogida Selectiva.

Artículo 20º. Requisitos para acceder a los beneficios municipales.

Para acceder a los beneficios establecidos en el presente título, el solicitante no deberá registrar deudas pendientes por concepto de derechos de aseo municipal al momento de su solicitud.

TÍTULO VI

FISCALIZACIÓN

Artículo 21º. Actividades de fiscalización.

Corresponderá a la Municipalidad, a través de sus inspectores municipales y de los funcionarios que sean formalmente designados para tal efecto, fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza dentro del ámbito de sus competencias.

La fiscalización tendrá por objeto verificar la correcta ejecución del Plan de Recogida Selectiva y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, pudiendo comprender las siguientes acciones:

- a) Inspección de puntos de acopio y contenedores dispuestos para la recogida selectiva de residuos, con el solo fin de verificar su uso adecuado y detectar posibles infracciones.
- b) Monitoreo de la correcta separación en origen de los residuos, mediante visitas a domicilios adheridos al plan, conforme a los criterios y procedimientos que determine la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente.
- c) Revisión de residuos en camiones recolectores, con el solo objeto de evaluar la separación en origen y detectar incumplimientos en la clasificación de los materiales.
- d) Fiscalización diferenciada para grandes generadores, aplicando mecanismos de supervisión específicos según la normativa vigente y las disposiciones municipales.

Artículo 22º. Frecuencia de la fiscalización.

Las inspecciones podrán realizarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Inspecciones periódicas, efectuadas en virtud de la planificación anual de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente.

- b) Fiscalización a partir de denuncias, llevada a cabo en respuesta a reportes de incumplimiento presentados por ciudadanos u otras entidades.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá realizar inspecciones sin previo aviso, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de separación y disposición de residuos reciclables. Dichas inspecciones podrán llevarse a cabo en puntos de acopio, sitios de disposición final y demás lugares destinados al almacenamiento o gestión de residuos, a fin de detectar infracciones y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 23º. Denuncias.

Cualquier persona podrá denunciar ante la Municipalidad aquellas actividades que contravengan la presente ordenanza, incluyendo:

- a) La disposición inadecuada de residuos en los puntos de acopio.
- b) La incorrecta separación en origen por parte de los adherentes al Plan de Recogida Selectiva.
- c) El uso indebido de los sistemas de recolección selectiva.
- d) Cualquier otra acción u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza.

Las denuncias podrán presentarse por escrito, de manera presencial en las oficinas municipales o a través de los canales habilitados para tal efecto en la página web de la Municipalidad.

Corresponderá a la Municipalidad recepcionar, canalizar y derivar las denuncias recibidas, adoptando las medidas pertinentes para su verificación y eventual sanción conforme al Título VII de la presente ordenanza.

TÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24º. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y gravísimas, de conformidad a la siguiente determinación:

Artículo 25º. Infracciones leves.

Para efectos de esta ordenanza, las infracciones leves corresponden a las siguientes:

- a) Entrega de residuos no permitidos en las bolsas, contenedores o recipientes destinados a cualquier tipo de residuos, en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

- b) Entrega de residuos sin separación adecuada, no realizando la diferenciación de residuos conforme a lo establecido en la presente ordenanza.
- c) Disponer residuos en recipientes no autorizados o sin respetar las condiciones establecidas en los artículos 5° y 6° de la presente ordenanza.

Artículo 26°. Infracciones graves.

Para efectos de esta ordenanza, las infracciones graves corresponden a las siguientes:

- a) Utilizar los contenedores en contravención a lo dispuesto en el artículo 6° de la presente ordenanza.
- b) Depositar residuos en la vía pública fuera de los días y horarios de recolección establecidos por la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, o acumularlos en espacios públicos de manera que propicie la formación de microbasurales.
- c) No entregar los residuos de envases domiciliarios al personal municipal y/o gestor vinculado al GRANSIC y, en general, incumplir las condiciones básicas requeridas por el GRANSIC para la entrega de residuos de envases domiciliarios.
- d) Impedir el acceso a los puntos de acopio o entorpecer el uso de contenedores de residuos domiciliarios.
- e) Modificar la ubicación de los contenedores o sustraerlos de su ubicación original sin la autorización municipal.
- f) La reiteración en la comisión de dos infracciones leves en un período inferior a tres meses, según lo dispuesto por el artículo 28° de la presente ordenanza.

Artículo 27°. Infracciones gravísimas.

Para efectos de esta ordenanza, las infracciones gravísimas corresponden a las siguientes:

- a) No adoptar las providencias ordenadas por la municipalidad para la reparación de los daños ocasionados.
- b) Deteriorar, destruir o alterar contenedores o puntos de recolección o cualquiera infraestructura destinada a la recolección y depósito de residuos.
- c) Vertimiento de residuos en áreas naturales protegidas o cualquier otra zona de resguardo ambiental, conforme al catastro gestionado por la Municipalidad.
- d) Efectuar la quema de basura en contravención a la normativa vigente.

- e) Depositar cualquier tipo de residuos en ríos, lagos, lagunas u otros cuerpos de agua.
- f) Depositar en los contenedores residuos que contengan sustancias peligrosas, inflamables o tóxicas, según la normativa aplicable, y sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.
- g) Destinar los contenedores a fines ajenos a la disposición de residuos, como su utilización para actividades comerciales, almacenamiento de objetos personales o cualquier otro uso no autorizado que afecte su disponibilidad para la comunidad.
- h) La reiteración en la comisión de dos o más infracciones graves en un período inferior a tres meses, según lo dispuesto por el artículo 28° de la presente ordenanza.

Artículo 28°. Reiteración de infracciones.

Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá como reiteración de infracciones la comisión repetida de una misma infracción en al menos dos ocasiones dentro de un período de tres meses. En tal caso, si el usuario incurre en la misma infracción en diferentes días o semanas dentro de dicho plazo, cada uno de estos incidentes será considerado como una infracción individual y podrá ser objeto de fiscalización y sanción conforme a lo dispuesto en los procedimientos establecidos por los canales competentes de la Municipalidad.

La reiteración de las infracciones será evaluada por la autoridad competente, quien podrá imponer las sanciones correspondientes según la gravedad de la conducta infractora y en concordancia con lo estipulado en la presente ordenanza y la normativa vigente.

Artículo 29°. Sanciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa que oscilará entre 0,5 y 5 UTM, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. En todo caso, el Juzgado de Policía Local deberá ordenar, a costa del infractor, la adopción de las medidas necesarias para la reparación de los daños causados por la infracción.

Artículo 30°. Valores aplicados a las sanciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las sanciones aplicables a las infracciones, en función de su tipificación, serán las siguientes:

- a) Infracción Leve: de 0,5 a 2,0 UTM.
- b) Infracción Grave: de 2,1 a 4,0 UTM.
- c) Infracción Gravísima: de 4,1 a 5,0 UTM.

Artículo 31°. Aplicación de multas, sin perjuicio de otras medidas.

Las multas contempladas en los artículos anteriores serán aplicadas sin perjuicio de las demás medidas especiales establecidas en la presente Ordenanza, tales como la concesión de un plazo para la reparación de los daños causados, así como el cobro de todos los costos que el municipio haya incurrido por concepto de limpieza, reparaciones u otras acciones necesarias derivadas de la infracción.

TÍTULO FINAL

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 32º. Entrada en vigor.

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza entrarán en vigor a partir de su publicación en el sitio web oficial de la Municipalidad de Pucón.

Artículo 33º. Publicación.

La presente Ordenanza deberá ser publicada en el sitio web oficial de la Municipalidad de Pucón, donde deberá permanecer de manera permanente y accesible al público.

Artículo 34º. Periodo de marcha blanca.

La presente Ordenanza contará con un período de marcha blanca de seis meses a partir de su entrada en vigor. Durante dicho período, se procederá únicamente a cursar partes de cortesía por las faltas reguladas en la presente Ordenanza, con el único propósito de sensibilizar a la población respecto a su cumplimiento.